



DOCUMENTO : 03020102
REGISTRO EXP. : 01803845
EXPEDIENTE CRSPA : N°071-2016-GRL/CRSPA

Resolución Administrativa CORESPA

N°000045-2021-GRL/CORESPA-ATD

Huacho, 04 de agosto del 2021

VISTO:

El expediente administrativo Exp N°071-2016-GRL/CRSPA, que contiene el documento S/N 2794164 de fecha 26.03.2021, Informe N° 432-2021-GRL-SGRAJ de fecha 31.03.2021, Informe N° 036-2021-GRL-GRDE/DRP-JMBD de fecha 12.07.2021, Informe N° 028-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR, Informe N° 008-2021-GRL-CORESPA-JIGA de fecha 20.07.2021; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;
2. Que, mediante escrito S/N DOC. 2794164, de fecha 26.03.2021, el señor Héctor Walter Pacora Collantes, solicita el archivo definitivo de su expediente N°071-2016-GRL/CRSPA, a la Comisión Regional de Apelaciones de Sanciones Pesqueras del Gobierno Regional de Lima
3. Que, a través de Informe N°432-2021-GRL-SGRAJ de fecha 31.03.2021, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica en calidad de presidente de la Comisión Regional de Apelaciones de Sanciones Pesqueras del Gobierno Regional de Lima, solicita a quien corresponda remitir el original del expediente N°071-2016-GRL/CRSPA, a efectos de dar atención lo solicitado.
4. Que, mediante Informe N°036-2021-GRL-GRDE/DRP-JMBD, de fecha 12.07.21, la Responsable del Órgano Instructor de la Dirección Regional de la Producción informa que en transferencia de cargo la anterior responsable Margot Pilar Martínez Pilco le hizo entrega de 67 expedientes para su custodia, evaluación y notificación para ser procesados correspondiente a los años 2019 – 2020, y con respecto al Expediente N°071-2016-GRL/CRSPA no le fue entregado en custodia, así que deslinda responsabilidad y desconoce su ubicación.
5. Que, a través de informe N°028-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR, de fecha 12.07.21, el especialista legal de la Dirección Regional de la Producción, comunica el agotamiento de la búsqueda del expediente, manifestando que no se ha ubicado el expediente original solo obran en los archivos de la Dirección, copia simple del expediente los mismos que adjunta a su informe.
6. Que, respecto al expediente administrativo N°071-2016-GRL/CRSPA, trata sobre un Proceso Administrativo Sancionador contra Héctor Walter Pacora Collantes, por infracción que amerita sanción según lo establece el código 26 sub código 26.14 del D.S. N°019-2011-PRODUCE (RISPAC), habiéndose impuesto sanción de multa a través de Resolución Administrativa CORESPA N°0102-2017-CORESPA, según cedula de notificación el administrado tomo conocimiento del mismo el día 28.11.2017, con fecha 03.11.2017 el administrado presento recurso impugnatorio con fecha 21.12.2017, ello se acredita según el expediente administrativo en copia que adjunto a su informe el especialista legal de la Dirección Regional de Producción.





7. Que, respecto a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la ley 27444, dice "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil", aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444.
8. Que, según Morón Urbina, *"agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado"* así también Cristian Guzmán Naupuri, *"el procedimiento de reconstrucción se sustancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que haya lugar"*.
9. Que, en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearan las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en ese sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, establece lo siguiente; *"Principio del Debido Procedimiento Administrativo; los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas (...)"*.
10. Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo se iniciara mediante resolución que deberá ser aprobado por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravió, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial de expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del expediente de objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conservan en su poder.
11. Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravió, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitara de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución.
12. Que, para la reconstrucción del expediente administrativo, el órgano reconstructor recaerá en la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras – CORESPA, considerando que fue la última instancia donde se ubicaba el expediente administrativo a reconstruir.
13. Que, el Secretario Técnico de CORESPA a través de Informe N°008-2021-GRL/CORESPA-JIGA, recomienda declarar la pérdida del expediente administrativo a su vez iniciar la reconstrucción del expediente administrativo a través de acto resolutivo y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica del Gobierno Regional para su evaluación en el marco de sus competencias.
14. Que, en sesión plena de fecha 21.07.2021, la CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 - LGP en concordancia con lo dispuesto en el RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y considerando los fundamentos expuestos;





SE RESUELVE. -

ARTICULO 1º. DECLARAR la pérdida del expediente administrativo N°071-2017-GRL/CRSPA, correspondiente a procedimiento administrativo Sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes.

ARTICULO 2º. AUTORIZAR el inicio de la reconstrucción del expediente administrativo N°071-2017-GRL/CRSPA, correspondiente a procedimiento administrativo Sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes, para que la instancia superior continúe con el trámite que corresponde.

ARTICULO 3º. ENCARGAR al Secretario Técnico de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras, a fin de iniciar la Reconstrucción del expediente administrativo N°071-2017-GRL/CRSPA, correspondiente a procedimiento administrativo Sancionador contra el señor Héctor Walter Pacora Collantes. Otorgándole el Plazo de 10 días los mismos que se contabilizan desde la recepción del acto resolutivo.

ARTICULO 4º. Remitir copia de todo los actuados y de la presente resolución a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus competencias pueda determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables, de la perdida y/o extravió del expediente administrativo N°071-2017-GRL/CRSPA.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE




Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
PRESIDENTE - CORESPA




Abg. Ivoel Iván Graciano Arce
SECRETARIO TÉCNICO - CORESPA